



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018711500100001296
	<b>Fecha</b>	2018-11-23 08:26:13 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOYACÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b> 1
 COR08SI2018711500100001296		

Tunja 23 de noviembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

98

**MEMORANDO**

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO DE TUNJA**

**ASUNTO: Traslado Depósito No. 0036 del 19-11-2018.**

Respetada Doctora:

En atención a las instrucciones impartidas por el nivel central, por medio del presente me permito hacer traslado de un (1) ejemplar del Depósito No. 0036 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), según radicado 11EE2018711500100003314 del 19/11/2018 relativo al depósito del acuerdo colectivo decreto 160 de 2014 suscrito por la CLUB BOYACA y la organización sindical HOCAR y los documentos soporte.

Atentamente,

**OSCAR CHAVES CRUZ**  
 Inspector de Trabajo Territorial – Boyacá  
 Ministerio del trabajo  
 tel: 7424150— 7442413 ext 1515  
[ochaves@mintrabajo.gov.co](mailto:ochaves@mintrabajo.gov.co)  
 Carrera 9 A No. 14-46 Tunja.

Anexo(s): (9) folios.  
 Elaboró: Ochaves.

14540

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de: BOYACÁ**  
**Inspector de Trabajo: OSCAR CHAVES CRUZ**  
**Número: 0036**

<b>CIUDAD:</b>	<b>TUNJA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>19</b>	<b>11</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>15:46</b>
----------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	<b>FRANCISCO GUILLERMO VEGA SUPELANO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>6.753.897</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB BOYACA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 10 No.20-81 Tunja.</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>7423124-3138047280/3046612904</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>gerenciaclubboyaca@hotmail.com</b>

### TIPO DE DEPÓSITO

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>CLUB BOYACÁ- NIT: 891.800.024-2</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>			
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>1 DE ENERO DE 2019 al 31 DE DICIEMBRE DE 2019</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>2 TRABAJADORES</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>		
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>8 FOLIOS</b>		



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

**OSCAR CHAVES CRUZ**  
Inspector de Trabajo de Tunja.

**CAMILA ANDREA LOPEZ VARGAS**  
El depositante.



Club Boyacá  
S.N. 891.300.021.2

	No. Radicado 11EE2018711500100003314
	Fecha 2018-11-19 03:57:46 pm
Remitente	CLUB BOYACA- FRANCISCO VEGA-PRESIDENTE
Destinatario	Sede D. T., BOYACÁ Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 1	Folios 1
COR11EE2018711500100003314	

*un folio y 2 paginas de anexa c/u foto 15 gms*

Tunja, 19 de noviembre de 2018

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Ciudad

Cordial saludo.

Motiva la presente depositar ante el Ministerio la convención colectiva de trabajo firmada entre el Club Boyacá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, distribución y consumo de alimentos, bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior como representante legal autoriza a Camila Andrea López Vargas identificada con cédula de ciudadanía n° 1.049.621.622 de Tunja, para radicar la convención

Atentamente,

*Francisco G. Vega*  
**Francisco G. Vega Supelano**  
Presidente Club Boyacá

Carrera 10 No. 20-81 Teléfonos 7423125 Fax 7423130 Móvil 3138047280  
Tunja Boyacá E mail gerenciaclubboyaca@gmail.com

2

**ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES  
ENTRE EL SINDICATO NACIONAL HOCAR Y EL CLUB BOYACA**

En la ciudad de Tunja, el día 13 del mes de noviembre de 2018, se reunieron los doctores: JAIME EDUARDO MELENDEZ BOHADA Y DARIO PEDREROS GUERRA Miembros de la Junta Directiva y Comisión Negociadora del Club Boyacá, el señor Manuel Bayona Espinosa Secretario General de Hocar Nacional, el señor Alberto Gamba Carvajal Fiscal de la Dirección Nacional, el señor José Manuel Ruano Fonseca y el señor José Rodrigo Saavedra Niño trabajadores al servicio del Club Boyacá y Miembros de la Comisión de Negociadora del pliego de peticiones, con plenos poderes para suscribir el presente acuerdo:

Negociación anticipada y solución a las peticiones formuladas por los trabajadores al servicio del Club y la firma de la Convención Colectiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2019

**1. CLAUSULA CUARTA**

**AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** Las partes acuerdan un incremento salarial a partir del 01 de enero de 2019 en un 5% más, el cual quedara vigente durante todo el año 2019.

**2. CLAUSULA SEXTA**

**SUMINISTRO DE ALIMENTACION:** Se le reconocerá al señor Rodrigo Saavedra Niño el valor de 24 transportes al mes lo que equivale a la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000). Este valor compensará el de la alimentación que el trabajador venía recibiendo y no constituye salario.

**3. CLAUSULA NOVENA**

**PORCENTAJE QUE SE DENOMINA SERVICIOS:** Los valores que se recauden por concepto de propinas serán repartidos equitativamente entre los trabajadores incluidos los sindicalizados, de acuerdo a la Ley 1935 del 03 de agosto de 2018 y las normas concordantes.

Dicha propina no constituye salario para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales de acuerdo con el artículo 131 del Código Sustantivo de Trabajo.

**4. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**

**BECA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HIJOS:** Las partes acuerdan incrementar los valores establecidos en la mencionada clausula en el mismo porcentaje pactado para el salario.

**5. CLAUSULA DECIMA SEXTA**



**AUXILIO PARA ANTEOJOS:** El Club se compromete a incrementar el valor establecido en la convención colectiva, en un porcentaje equivalente al 5%.

**6. CLAUSULA DECIMA NOVENA**

**AUXILIO AL SINDICATO HOCAR:** Las partes acuerdan actualizar las fechas de la cláusula en mención.

**7. CLAUSULA VIGESIMA**

**AUXILIO PARA LA FIESTA DE HOCAR:** Las partes acuerdan actualizar las fechas de la cláusula en mención.

**8. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**

**VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA:** Las partes acuerdan que la vigencia de la Convención Colectiva será de un año contado a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

**9.** Las partes establecen fecha para la firma de la Convención Colectiva, el próximo martes 13 de noviembre de 2018 a la hora de las 2:30 p.m., en las instalaciones del Club.

En virtud del acuerdo anterior las partes manifiestan haber resuelto en su totalidad las peticiones formuladas por los trabajadores al servicio del Club y afiliados al Sindicato Hocar Nacional.

En constancia a lo anterior se firma la presente convención por las personas que en ella intervinieron:

**NEGOCIADORES DEL CLUB BOYACA**

  
**JAIME MELENDEZ BOHADA**

  
**DARIO PEDREROS GUERRA**

**ASESORES SINDICATO NACIONAL HOCAR**



**MANUEL BAYONA ESPINOSA**

**ALBERTO GAMBA CARVAJAL**

**NEGOCIADORES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES**

*Jose Manuel Ruano*  
**JOSE MANUEL RUANO**



**JOSE RODRIGO SAAVEDRA**



**CAMILA ANDREA LÓPEZ VARGAS**  
**SECRETARIA AD-HOC CLUB BOYACÁ**

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**  
**QUE SE SUSCRIBE ENTRE EL CLUB BOYACA, SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES, Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE**

En la ciudad de Tunja, Boyacá, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018, siendo las 2:30 p.m.; se reunieron en la sala de Juntas del CLUB BOYACA los doctores JAI ME EDUARDO MELENDEZ BOHADA Y DARIO PEDREROS GUERRA como miembros de la Junta Directiva y representantes negociadores de dicho centro social, quienes actúan con plenos poderes y por parte de los trabajadores en la Comisión Negociadora los señores JOSE RODRIGO SAAVEDRA NIÑO Y JOSE MANUEL RUANO FONSECA, y como asesores por parte del Sindicato HOCAR Nacional los señores MANUEL BAYONA ESPINOSA y ALBERTO GAMBA CARVAJAL con plenos poderes para suscribir la presente Convención Colectiva.

Las partes, después de un amplio dialogo llegaron a los siguientes acuerdos:  
Negociación anticipada y solución a las peticiones formuladas por los trabajadores al servicio del Club y la firma de la Convención Colectiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2019.

**CLAUSULA PRIMERA:**

**RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** EL club acepta y reconoce a la Junta Directiva Nacional del Sindicato HOCAR, como representante legal de todos los trabajadores sindicalizados al servicio del Club Boyacá.

Así mismo reconoce a las Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado el Sindicato, para todos los asuntos contractuales y laborales que se deriven de la aplicación de las leyes de trabajo y de la presente convención.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

**CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION:** El Club Boyacá acepta y se compromete para con el sindicato "HOCAR" a aplicar en todo su espíritu de alcance de la Convención Colectiva de trabajo a todo el personal sindicalizado que labora en el Club Boyacá.

**CLAUSULA TERCERA:**

**PARTES CONTRATANTES:** Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, el Club Boyacá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción,

Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se Presten en Clubes, Hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR".

**CLAUSULA CUARTA:**

**AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** El club Boyacá acepta y se compromete a incrementar los salarios de todos sus trabajadores Sindicalizados a partir del 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del año 2019, en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) más sobre los salarios devengados por estos a 31 de diciembre de 2018.

**CLAUSULA QUINTA:**

**SUMINISTRO DE UNIFORMES, ELEMENTOS DE PROTECCION Y CALZADO:** El Club Boyacá acepta y se compromete a suministrar estrictamente a todos los trabajadores sindicalizados las dotaciones señaladas por la ley, las cuales se entregarán en las siguientes fechas: abril 20, agosto 20 y diciembre 20 de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:**

**SUMINISTRO DE ALIMENTACION:** El Club Boyacá se compromete a suministrar alimentación casera (almuerzo) al personal sindicalizado, que se encuentre laborando a las doce (12:00 m) del día. De igual forma, suministrara alimentación casera (comida) al personal de trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando a las siete (7:00 pm) de la noche.

Por la alimentación así suministrada se fijará el valor quinientos noventa y seis pesos (\$596) mensuales por ambos suministros, para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales.

**CLAUSULA SEPTIMA:**

**PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA:** El Club Boyacá concederá a los trabajadores sindicalizados, préstamos para atender la calamidad domestica que se les presente, entendiéndose por esta, la muerte o enfermedad grave de los siguientes familiares: padres, conyugues, hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañera o compañero permanente de acuerdo con la ley. La enfermedad grave deberá ser demostrada por el trabajador a satisfacción del Club.

Los préstamos ascenderán hasta el equivalente al valor de dos salarios y medio (2.5) que devengue el trabajador al momento de ocurrir la calamidad doméstica y su reembolso se hará en dieciocho (18) cuotas mensuales sin intereses.

Para tener derecho a nuevo préstamo es requisito indispensable, que el trabajador sindicalizado se encuentre a paz y salvo respecto del préstamo que le fue concedido.

**CLAUSULA OCTAVA:**

**PERMISOS REMUNERADOS PARA CURSOS DE SINDICALISMO, COOPERATIVISMO, COMPLEMENTACION PROFESIONAL, CONGRESOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA:** El club se compromete a conceder a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

A dos (2) trabajadores que ocupen el cargo en el comité ejecutivo de la Federación de la Confederación por cuatro (4) días al mes para las reuniones de dichos comités, dentro o fuera del departamento.

A un trabajador para asistir a los cursos de capacitación sindical y cooperativismo que sean programados por el sindicato "HOCAR", la Confederación General del trabajo "CGT" y la federación regional "FETRABOY", por el tiempo que estos duren y según el programa que esos acuerden durante el año calendario.

Concederá permisos remunerados a los trabajadores sindicalizados a su servicio en caso de muerte de alguno de los siguientes familiares: padres, conyugues, hijos legítimos o no extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañero o compañera permanente y hermanos que dependan económicamente del trabajador hasta por tres (3) días. Tal permiso se acordará con las directivas del Club o en su defecto con el Gerente. El trabajador beneficiario del permiso deberá comprobar a satisfacción del Club el fallecimiento y grado de parentesco con el respectivo familiar.

Permisos a los trabajadores sindicalizados en caso de enfermedad grave de los familiares relacionados en el literal anterior, hasta por tres (3) días siempre y cuando esta novedad sea comprobada mediante certificación del médico tratante.

Cuando por razones de distancia en los eventos contemplados en los dos (2) literales anteriores, el trabajador sindicalizado requiera de un permiso estipulado, este se tramitará de común acuerdo con el Gerente del Club.

Permiso a dos (2) trabajadores sindicalizados para asistir a los cursos de complementación profesional dictados por el SENA, La Corporación Nacional de Turismo HOCAR y las entidades que dicten cursos de hotelería y gastronomía dentro del término de vigencia de la convención, por el tiempo que estos duren y se realicen dentro o fuera del departamento de Boyacá.

**CLAUSULA NOVENA:**

**PORCENTAJE QUE SE DENOMINA SERVICIOS:** Los valores que se recauden por concepto de propinas serán repartidos equitativamente entre los trabajadores incluidos los sindicalizados, de acuerdo a la Ley 1935 del 03 de agosto de 2018 y las normas concordantes.

Dicha propina no constituye salario para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales de acuerdo con el artículo 131 del Código Sustantivo de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA:**

**RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD DE LA E.P.S.:** El Club acepta y se compromete a reconocer y pagar a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, la parte proporcional que no reconoce la E.P.S. en el pago de incapacidades. Cuando esas sean por enfermedad prolongada hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**PRIMA EXTRALEGAL Y DE VACACIONES:** El Club reconocerá a sus trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario, pagadero cuando el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**BECAS PARA ESTUDIO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HIJOS:** EL Club asignara anualmente las siguientes becas, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019:

Diez (10) becas para hijos de trabajadores que adelantan estudios de primaria o secundaria por valor de NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$96.080) cada una.

Una (1) beca para adelantar estudios universitarios a un hijo de trabajador sindicalizado al servicio del Club por valor de CIENTO VEINTE OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$128.107).

**PARAGRAFO:** El pago de este auxilio será justificado con el recibo de pago de matrícula a la Universidad y será reglamentado por el Club y el Sindicato Hocar.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:**

**COMISION DE RECLAMOS, PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS, BUEN TRATO AL PERSONAL Y ESTABILIDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL CLUB BOYACA:** El Club acepta el funcionamiento de una comisión de reclamos, la cual estará integrada por dos (2) trabajadores sindicalizados del Club y sus respectivos suplentes. Los trabajadores que conforman la citada comisión gozan de fuero sindical en idénticas condiciones al fuero que ampara a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y de acuerdo con la ley.

Esta comisión estará encargada de dirimir con los representantes del Club todos los problemas de índole laboral del personal sindicalizado; todos los problemas que surjan entre los empleadores y los trabajadores tales como: aplicación de sanciones, llamadas de atención, violación de las leyes laborales e incumplimiento de la convención colectiva de trabajo.

Cuando no fuere posible la conciliación de tales problemas las partes se reservarán el derecho de litigar dichos diferendos, por intermedio del Ministerio de Trabajo o la jurisdicción laboral.

Para efectos de la determinación de la falta y de la imposición de sanciones disciplinarias, el Club citara a los integrantes de la comisión de reclamos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento oficial que el Club tenga de la falta cometida.

Las reuniones se harán siempre dentro de las jornadas laborales ordinarias y por su funcionamiento legal, deben estar presentes por lo menos, dos representantes de cada una de las partes, en ausencia de los principales lo harán los suplentes, todo ello en presencia del implicado.

De cada reunión que se efectuó se levantara un acta en la que conste claramente el motivo de la citación hecha al trabajador, de los descargos reunidos por este, las pruebas allegadas para aclarar el caso y las determinaciones adoptadas por el comité, respecto a la gravedad de la falta cometida.

Una vez realizado el estudio de las faltas y hechas las investigaciones y comprobaciones del caso. La imposición de las sanciones disciplinarias deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de imposición de sanciones disciplinarias, no se tendrán en cuenta las faltas cometidas por el trabajador sindicalizado durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que el Club tenga conocimiento de la falta.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**ASCENSOS, PROVISION DE VACANTES, REEMPLAZOS TEMPORALES:** El Club acepta que cuando se presente la oportunidad de llenar una vacante en un cargo desempeñado por un trabajador sindicalizado o ascender a un trabajador sindicalizado, se tendrá en cuenta preferiblemente a otros trabajadores sindicalizados, pero siempre y cuando estos llenen los requisitos de idoneidad profesional.

Al trabajador ascendido se le pagara el salario que devenga el trabajador reemplazado, durante todo el tiempo que dure dicho cargo.

Con tal fin tendrá un periodo de entrenamiento de treinta (30) días, durante los cuales demostrara que está capacitado para desempeñar dicho oficio, si durante este tiempo no ha demostrado que es apto para desempeñar dicho cargo, regresara a su cargo de origen con el salario que tenía anteriormente.

Cuando se trate de reemplazos se seguirá el anterior procedimiento y el trabajador reemplazante, devengara el salario que tenía el trabajador reemplazado. Una vez terminada su labor de reemplazo, regresará a su empleo de origen con el salario que tenía anteriormente,

si el trabajador reemplazante quedara en firme con dicho cargo, continuará devengando el salario que tenía el trabajador reemplazado.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS:** El Club pagara un auxilio equivalente a dos y medio (2.5) meses de salario que devengue el trabajador sindicalizado por la muerte de su cónyuge, de su compañero (a), hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos y padres.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

**AUXILIO PARA ANTEOJOS:** EL Club pagara un auxilio por un valor de doscientos cuarenta mil cuatrocientos veinte nueve pesos m/te (\$240.429), a los trabajadores Sindicalizados; ordenados por el especialista de la E.P.S. durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**PARAGRAFO:** Los auxilios ópticos se harán efectivos una vez sea presentada la correspondiente factura de pago.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**SUBSIDIO FAMILIAR:** El Club afiliara a todos los trabajadores sindicalizados a la Caja de Compensación familiar existente en la ciudad, los cuales gozaran de todos los beneficios y prestaciones que por concepto de subsidio reconozca a los trabajadores afiliados.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**NO COBRO DE ROTURAS:** El Club no cobrará a los trabajadores sindicalizados a su servicio, la rotura de cristal, loza o utensilios de servicio de trabajo del club que se pierdan, siempre y cuando no se demuestre negligencia o mala intención del trabajador inculpado; lo cual será calificado por la comisión de reclamos.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

**AUXILIO AL SINDICATO "HOCAR":** El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2), como auxilio para su funcionamiento durante el término de la vigencia del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Esta suma será entregada a la tesorería del Sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMA:**

**AUXILIO PARA LA FIESTA "HOCAR":** El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, un auxilio para la celebración de la fiesta de los trabajadores sindicalizados equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2), por el término de la vigencia del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Esta suma le será

entregada a la tesorería del sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente en diciembre de 2019.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

**CONTRATO DE TRABAJO:** El Club acepta y se compromete con el sindicato "HOCAR" Nacional, que los contratos de trabajo de todo el personal de planta serán suscritos a partir de la fecha a término indefinido con excepción del contrato del Gerente de la entidad.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

**DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO Y CUOTAS ORDINARIAS:** El Club descontará con destino a la Tesorería Nacional del Sindicato, el valor del primer mes de aumento que será descontado en la nómina del mes de enero de 2019 respectivamente a todos los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva a su servicio. Los valores descontados los girara así: El 100% a la Tesorería Nacional del sindicato HOCAR.

En igual forma descontara el 1.5% sobre el salario básico mensual como cuota ordinaria a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, dando cumplimiento a lo consagrado en las normas estatutarias y disposiciones vigentes.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

**VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES:** Las partes de común acuerdo conviene en declarar incorporadas y vigentes, todas las cláusulas, artículos, numerales de las convenciones colectivas anteriores que no sean modificadas en todo o en parte de la negociación del presente pliego de peticiones y que se consagren ventajas y beneficios para los trabajadores y el Sindicato que legalmente los representa. En consecuencia, la presente convención es el único documento que regula las relaciones entre el empleador y trabajadores sindicalizados, y las ventajas y beneficio aquí pactados. Por lo tanto, el Club acepta su plena vigencia y pasaran a hacer parte integrante de la convención colectiva de trabajo que se suscriba como resultado de la negociación.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:**

**VIGENCIA DE LA CONVENCION:** Las partes acuerdan que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de un año, contado a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:**

**CANCELACION DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE:** El Club reconocerá y pagará a los trabajadores sindicalizados, el subsidio de transporte correspondiente en la cuantía y condiciones establecidas por la ley.

**PARAGRAFO: AUXILIO DE TRANSPORTE NOCTURNO:** El Club Boyacá acepta y se compromete a suministrar el transporte nocturno a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.), a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los diferentes eventos o labores desarrolladas por el Club a partir de la hora en mención.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:**

**SOLUCION A LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE PETICIONES:** Las partes hacen constar que la presente convención colectiva de trabajo da solución total definitiva al pliego de peticiones presentado por los trabajadores sindicalizados.

En constancia a lo anterior se firma la presente convención por las personas que en ella intervinieron:

**EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB BOYACA**

  
**JAIME MELENDEZ BOHADA**  
Representante Junta Directiva  
Negociador

  
**DARIO PEDREROS GUERRA**  
Representante Junta Directiva  
Negociador

**EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

  
**RODRIGO SAAVEDRA NIÑO**  
Negociador

  
**JOSE MANUEL RUANO**  
Negociador

**EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE HOCAR**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a more complex, scribbled structure on the right.

**MANUEL BAYONA ESPINOSA**  
Secretario General

**ALBERTO GAMBA CARVAJAL**  
Fiscal Nacional